



RAD: 0800140530072022-00425-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCISCA PITERZON y OTROS

ACCIONADO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA(ADI), SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

VINCULADOS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, BARRANQUILLA VERDE, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA), EDUBAR

PROVIDENCIA: AUTO 21/07/2022 REMITE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL – TUTELA MASIVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Juzgado a remitir la acción de tutela de la referencia al Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, toda vez que en anterior oportunidad dicho Juzgado tuvo conocimiento de otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES

La señora FRANCISCA PITERZON u otros instauraron ante este Juzgado, Acción de Tutela en contra del ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA(ADI), SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, a fin que le fueran amparados los derechos constitucionales a la Participación ciudadana, Debido Proceso e igualdad, la cual fue recibida en este Despacho el día 08 de julio de 2022 a las 11:21:21 a.m., radicada bajo el No. 2022-425 y admitida el **11 de julio de 2022**.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1834 de 2015, que comenzó a regir a partir del 16 de septiembre de 2015, con el fin de establecer el reparto de acciones de tutela masivas que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

En el mencionado decreto también se determinó, que a dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica. Es así como el artículo 1º del citado decreto 1834 de 2015, señala:

“Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, **Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho**, la cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente*



RAD: 0800140530072022-00425-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCISCA PITERZON y OTROS

ACCIONADO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA(ADI), SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

VINCULADOS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, BARRANQUILLA VERDE, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA), EDUBAR

PROVIDENCIA: AUTO 21/07/2022 REMITE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL – TUTELA MASIVA

amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho

judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.***

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, **hubiese avocado conocimiento en primer lugar.***

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior... (Resalta el Juzgado). (Resalta el Juzgado).

En el caso que nos ocupa se tiene, que la parte accionada AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA(ADI), al rendir su informe señala que se había presentado una tutela que corresponden a los mismo hechos y pretensiones y en los que se invoca la protección de los mismos derechos, siendo repartida además de este juzgado al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA** Radicado No. 2022-00113-00.

Dado lo anterior, el Juzgado se comunicó a través de correo electrónico y vía telefónica con el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, al número que aparece registrado en el directorio de Despachos Judiciales Seccional Atlántico, y en consecuencia, como obra dentro del expediente, dieron respuesta indicando que éste juzgado remitió la acción de tutela 2022-113 el día 18 de julio de 2022 al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, por ser este el primer juzgado que admitió la primera acción constitucional, el día 08 de julio de 2022.

Así mismo remitió al correo institucional de este despacho copia del auto expedido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, adiado veintiuno (21) de julio de 2022, que ordena la acumulación al expediente las acciones de tutela 08-001- 41-89-006-2022-00396-00 del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de



RAD: 0800140530072022-00425-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCISCA PITERZON y OTROS

ACCIONADO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA(ADI), SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

VINCULADOS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, BARRANQUILLA VERDE, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA), EDUBAR

PROVIDENCIA: AUTO 21/07/2022 REMITE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL – TUTELA MASIVA

Barranquilla Localidad Suroccidente y 0800140710012022-00113-00 del Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procedió a oficiar también al Juzgado Décimo Civil municipal de oralidad de Barranquilla, a fin de que remitieran el link del expediente virtual, por lo que analizados los contenidos de los escritos de tutela, es decir la conocida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla., el escrito presentado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla y la que correspondió a este Juzgado se aprecia que efectivamente corresponden a los mismos hechos y derechos cuya protección se invoca configurándose las exigencias de ley para su remisión al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, quien avocó en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas bajo el radicado 2022-00410 según se desprende de la copia del auto admisorio de fecha 8 de julio de 2022, por tal motivo se ordenará la remisión del expediente a dicho ente judicial.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Previa notificación a la accionante y accionados, remítase la presente Acción de Tutela al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barranquilla para su conocimiento. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Realizar las respectivas anotaciones en el libro radicador, como el reparto a través del TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106f7cfb96a3eae6fd8d3e386aedde94ea1d77a853e0cead943aad893f5da43**

Documento generado en 21/07/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>